

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
FEDERACIÓN DE MUJERES KUKAMA DEL SAMIRIA Y MARAÑÓN –
HUAYNAKANA KAMATAHUARA KANA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la **FEDERACIÓN DE MUJERES KUKAMA DEL SAMIRIA Y MARAÑÓN – HUAYNAKANA KAMATAHUARA KANA**, a quien en adelante se le denominará “**HUAYNAKANA**”, con RUC N° 20608861263, con domicilio legal en la Comunidad Nativa Shapajilla, distrito de Parinari, provincia de Loreto, departamento de Loreto, debidamente representada por su Presidenta Mari Luz Canaquiri Murayari, identificada con DNI N° 05712133; y, de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC 20171781648, con domicilio legal en la Avenida Abelardo Quiñones km 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva Carmen Rosa García Dávila, identificada con DNI N° 05220064;

“**HUAYNAKANA**” y “**EL IIAP**” son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

“**HUAYNAKANA**” es una asociación civil sin fines de lucro con personería jurídica y de derecho privado de duración indefinida, que representa a las mujeres indígenas de las cuencas de los ríos Samiria y Marañón. Su finalidad es promover, revalorar y hacer respetar los derechos colectivos de las mujeres indígenas que forman parte de sus bases.

“**EL IIAP**” es un organismo técnico especializado, su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Desarrolla investigaciones para promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales de la Amazonía peruana a través de la implementación del método científico, el reconocimiento de la identidad y el conocimiento tradicional de los pueblos amazónicos,

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Promover actividades de colaboración y cooperación interinstitucional en investigación, capacitaciones, revalorización cultural, asesoría científica, transferencia tecnológica y experiencias comunes, producción de bienes y diseño de políticas públicas en los ámbitos relacionados a la recuperación, revalorización y aplicación de conocimientos, prácticas y valores indígenas tradicionales, al uso y sostenibilidad de la diversidad biológica de la Amazonía, orientados a mantener el buen vivir de las comunidades



indígenas, en especial de las mujeres y jóvenes indígenas; así como la integridad del territorio tradicional y los valores vinculados a sus ecosistemas naturales.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

“HUAYNAKANA” Y “EL IIAP”, a través de sus representantes, expresan su común voluntad de desarrollar una estrecha relación de intercambio de conocimientos, trabajos, experiencias y recursos, con el objetivo de recuperar, revalorar, aplicar e integrar los conocimientos, prácticas y valores tradicionales de las comunidades indígenas kukama del Samiria y Marañon, teniendo en cuenta que en gran medida son atesorados por las mujeres indígenas a las que “HUAYNAKANA” representa.

CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES establecerán, mediante convenios específicos, las actividades a desarrollar, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizaran en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el desarrollo del presente Convenio Marco, ambas instituciones designan como sus coordinadores a:

Por “HUAYNAKANA”, a María Luz Canaquiri Murayari, identificada con DNI N° 05712133, Presidenta de la FEDERACIÓN DE MUJERES KUKAMA DEL SAMIRIA Y MARAÑÓN – HUAYNAKANA KAMATAHUARA KANA.

Por “EI IIAP”, a Manuel Martín Brañas, identificado con DNI N° 49038029, Director(e) de la Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas – SOCIODIVERSIDAD.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el convenio.

LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este Convenio Marco. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información citada a terceros, sin consentimiento expreso, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se resolverá:

- Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la parte afectada por la resolución del presente Convenio Marco.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio Marco por alguna de **LAS PARTES**.

La solicitud de resolución del Convenio Marco, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cuatro (04) años a partir de la firma de los representantes de cada una de LAS PARTES signatarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco, modificación y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en Iquitos, en tres (03) ejemplares originales de igual valor, a los ⁰⁹ días del mes de ^{Mayo} del año 2022.



MARIA LUZ CANAQUIRI MURAYARI
PRESIDENTA
HUAYNAKANA KAMATAHUARA KANA



CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA
PRESIDENTA EJECUTIVA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONIA PERUANA

